

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL E INSTITUCIONALIZA EL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA “CHILE CRECE CONTIGO”.

BOLETÍN Nº 6260-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 31 de marzo, calificándola de “suma”.

Para el tratamiento de la referida iniciativa legal, la Comisión contó con la participación de las siguientes personas: ministra de Mideplán, señora Paula Quintana; funcionarios de esa Cartera, señoras Paula Garville, María Eugenia Mella, Andrea Soto, Verónica Silva, y señor Álvaro Durán; subdirector de Presupuesto del ministerio de Hacienda, señor Julio Valladares; encargado para Chile de la UNICEF, señor Egidio Crotti; investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Rosita Cahmi; representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades, señores Raúl Medina (jefe del departamento de educación); Claudio Radonic (jefe del departamento jurídico) y Eduardo Cerda (alcalde de Cabildo y presidente del capítulo V Región de la referida entidad); presidenta del Colegio de Matronas de Chile, señora Anita Román; analista de la Fundación Jaime Guzmán, señora Andrea Barros; e investigador de la Universidad Católica, señor Ignacio Irarrázabal.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) Las **ideas matrices** de la iniciativa legal en informe son las siguientes:

**-Establecer el Sistema Intersectorial de Protección Social, consi-
en un modelo de gestión pública cuyo beneficiario es la población más
vulnerable socioeconómicamente.**

**-Crear, en el marco del Sistema arriba individualizado, el Subsistema
de Protección Integral a la Infancia, denominado “Chile Crece Contigo”, y
que tiene por propósito acompañar el proceso de desarrollo de los niños.**

b) El proyecto es de **quórum simple**.

c) En ejercicio de sus atribuciones, el señor Presidente de la Comisión determinó, al tenor de lo consignado en el informe financiero del proyecto, que éste **no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

d) El proyecto fue **aprobado, en general, por unanimidad**. Participaron en la votación la señora Pascal (doña Denise) y los señores De Urresti, Duarte, Jaramillo, Kast, Ojeda y Ward.

e) Se designó **Diputado Informante** a la señora **PASCAL, doña Denise**.

II.- ANTECEDENTES.

A) El mensaje.

Éste señala que, luego de importantes avances en el establecimiento de un sistema de protección social que barca distintas dimensiones, es necesario profundizar en la materia, a través de la instauración de una política que permita una gestión intersectorial coordinada cada vez que se requiera de la actuación de distintos organismos estatales.

La implementación de las políticas sociales dice relación no sólo con la adecuada y oportuna identificación de los grupos específicos que requieren de la protección del Estado, sino también con el ejercicio de una gestión pública en acorde a las necesidades y capacidades de la población que es preciso proteger socialmente, y que dé cuenta de la tarea de modernización del Estado.

Por ello, las acciones y prestaciones sociales que deben llevar a cabo las políticas y programas de protección son insuficientes si sólo abordan uno de los aspectos del desarrollo humano. La multidimensionalidad de éste, en sus componentes personal, familiar y social, requiere de acciones integrales e intersectoriales. Respecto a la integralidad, su justificación radica en que se precisa abordar simultáneamente más de una necesidad de protección social; en tanto que la intersectorialidad se fundamenta en que los servicios demandados son provistos por distintas instituciones de la administración del Estado, que deben articularse adecuadamente.

Agrega el mensaje que la ley N°18.989, que creó Mideplán, estableció para esta Cartera un amplio rango de funciones y competencias, entre ellas colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas vinculados al desarrollo nacional y regional, así como armonizar y coordinar las iniciativas del sector público encaminadas a erradicar la pobreza. Ahora bien, el presente proyecto realza el rol del ministerio de Planificación en la realización de los objetivos sociales que la Constitución Política de la República ha encomendado al Estado en su conjunto, como crear las condiciones sociales que permitan a todas las personas su mayor realización espiritual y material posible y brindar protección a la familia.

De lo expuesto fluye que esta iniciativa legal constituye un avance, y se sustenta en la institucionalidad desarrollada por la ley N°19.949, que creó el Sistema de Protección Social "Chile Solidario", correspondiéndole a Mideplán implementar, administrar, coordinar, supervisar y evaluar dicho Sistema.

Por otra parte, la institucionalidad que se propone recoge y perfecciona las funciones que se crearon a través de la Ley de Presupuestos como parte de una acción intersectorial coordinada desde el referido ministerio, y que se halla plasmada en el Sistema de Protección Integral a la Infancia, el cual refleja la opción preferente del Estado en orden a apoyar a los niños y a sus familias desde el momento de su gestación, creando condiciones sociales que favorezcan la equiparación de oportunidades y, así, romper el círculo vicioso de la vulnerabilidad social.

Dentro de las iniciativas que se han implementado en materia de protección social destacan, además del mencionado Sistema “Chile Solidario”, la reforma previsional, el acceso universal de garantías explícitas (AUGE) y el Subsistema Integral de Protección a la Infancia “Chile Crece Contigo”.

Es importante señalar que dichas iniciativas o programas vienen a concretar diversos derechos sociales recogidos en tratados internacionales sobre la materia y ratificados por Chile, entre los que cabe citar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que plantea la necesidad imperiosa de articular un sistema global de protección social.

1) El Sistema Intersectorial de Protección Social.

La ley N°19.949, conocida como “Chile Solidario”, significó la puesta en marcha de un sistema que ha permitido un avance sustantivo en cuanto a protección social, poniendo de manifiesto el impulso dado por los gobiernos de la Concertación a las políticas en este rubro, procurando transitar desde una perspectiva de satisfacción de necesidades hacia otra fundada en derechos.

El Sistema Intersectorial de Protección Social está concebido como un modelo de gestión constituido por el conjunto de acciones y prestaciones ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, cuyo destinatario es la población más vulnerable socioeconómicamente, y que requiera de una acción concertada de esos órganos, con el fin último de mejorar las condiciones de vida.

Para la consecución de este objetivo, junto a innovadoras formas de gestión y al amparo de “Chile Solidario” y del Sistema de Protección Integral de la Infancia, se han implementado y unificado instrumentos ya existentes, los que se proponen como componentes técnicos fundamentales de la institucionalidad que el proyecto crea en el marco del Sistema Intersectorial de Protección Social. Los instrumentos son los siguientes:

a. Caracterización socioeconómica.

Permitirá identificar los rasgos sociales más relevantes de las personas y las familias, logrando de esta manera una mejor focalización de las acciones, prestaciones y beneficios sociales del Estado.

b. Registro de Información Social.

Su finalidad es hacer operativa la información que se desprenda del instrumento de caracterización socioeconómica, y concentrar en una sola base de datos el conjunto de beneficios y prestaciones sociales a que tienen derecho los ciudadanos. Lo anterior permitirá contar con información actual y dinámica de la población nacional, mejorando la eficiencia de la gestión social del Estado.

c. Convenios de ejecución preferentemente municipales.

Tienen por objetivo la descentralización territorialmente coordinada de la gestión social, de manera tal que las acciones, beneficios y prestaciones del Estado sean implementados por el principal referente administrativo presente en la comuna, a saber, el municipio.

d. Registro Nacional de Encuestadores.

Tiene por propósito dotar a las municipalidades de un soporte humano calificado en la tarea de aplicar el instrumento de caracterización socioeconómica. Mideplán implementará y administrará este Registro.

2) Institucionalización del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo.”

Otro hito importante en el ámbito de la protección social está representado por el Subsistema “Chile Crece Contigo”, el cual carece actualmente de una institucionalidad.

El eje principal del mencionado subsistema es el Programa de Apoyo al Desarrollo Biosicosocial, que consiste en el acompañamiento, apoyo y seguimiento de la trayectoria de desarrollo de los niños, desde el primer control gestacional hasta su ingreso al primer nivel de transición o su equivalente, siempre que se atiendan en el sistema público de salud.

Este programa considera un conjunto de prestaciones interrelacionadas, que son las siguientes:

a. Reforzamiento del control del embarazo.

Ello se logra a través de talleres y actividades de preparación al parto; crianza y cuidado de los niños; promoción de la participación activa de los padres y la familia; visitas domiciliarias del personal de salud en los hogares de las mujeres embarazadas, etc.

b. Promoción de la atención personalizada del parto.

Se traduce en un conjunto de prestaciones para el acompañamiento del proceso de nacimiento, que están destinadas a favorecer un espacio de intimidad y brindar las condiciones que faciliten el apego temprano. Para tal efecto, se garantiza la atención personalizada del parto, como integrante de las garantías explícitas en salud (AUGE).

c. Reforzamiento del control de salud de los niños.

Dicha acción se focalizará en los primeros dos años de vida, mediante la entrega de material educativo que sirva de apoyo al desarrollo infantil temprano; así como la realización de talleres y actividades grupales que respalden a los padres en la tarea de crianza. Por último, se contempla la implementación de diversas modalidades de apoyo a los niños con rezago en su desarrollo biosicosocial.

d. Atención integral a los niños hospitalizados, enfatizando los cuidados para el desarrollo.

Esta prestación considera una evaluación integral del niño y su familia; un plan de cuidados acorde a sus necesidades de desarrollo integral; la entrega de apoyo emocional y cognitivo, etc.

Para quienes formen parte de los hogares que se hallan dentro del 40% de la población más vulnerable socioeconómicamente, “Chile Crece Contigo” les ofrece, adicionalmente, las medidas de protección social especial que se enuncian:

i. Subsidio Familiar. A este respecto, resulta pertinente recordar que la ley N° 20.203, de 2007, reformó el Subsidio Único Familiar (SUF), garantizando el acceso a este beneficio a contar del 5º mes de gestación y hasta que el niño cumpla los 18 años de edad.

ii. Sala Cuna y Jardín Infantil. En cuanto a la primera, se asegura su disponibilidad para todos los niños menores de 2 años de edad cuya madre o adulto responsable trabaje, busque trabajo y/o estudie. A su vez, se garantiza la cobertura de jardín infantil gratuito y de calidad, de jornada parcial, completa o extendida para todos los niños de entre 2 y 3 años.

iii. Disponibilidad de modalidades de educación parvularia no convencionales, adecuadas a las diversas realidades.

iv. Ayudas técnicas para niños que presenten alguna discapacidad.

v. Acceso preferente de las familias a los programas, servicios y prestaciones públicas que requieran en función del desarrollo de sus hijos, tales como nivelación de estudios, mejoramiento de las viviendas, etc.

B) Normativa relacionada con el proyecto de ley.

El artículo 1° inciso tercero de la Constitución Política señala que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible; y agrega en el inciso siguiente que es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

También resulta pertinente referirse al artículo 65 inciso cuarto N°2 de la Carta Fundamental, que entrega al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que dicen relación con la creación de nuevos servicios públicos y la determinación de sus funciones o atribuciones. Al respecto, el proyecto en análisis encomienda a Mideplán administrar, coordinar y evaluar tanto el Sistema Intersectorial de Protección Social como el Subsistema de Protección Integral a la Infancia que forma parte de aquél.

Por otra parte, la ley N°18.989, que creó el ministerio de Planificación y Cooperación (Mideplán), prescribe en su artículo 1° que dicha Cartera es la encargada, entre otros asuntos, de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de las políticas, planes y programas del desarrollo nacional, así como de cooperar con los intendentes en el diseño de aquéllas y éstos, y de armonizar y coordinar las distintas iniciativas del sector público encaminadas a erradicar la pobreza. A tal efecto, el artículo 2° de la mencionada ley enuncia las atribuciones específicas de Mideplán.

A su vez, la citada ley N°19.949, que estableció el sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”, señala en su artículo 1° que el objetivo de aquél es promover la incorporación de dichas familias a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida. El artículo 2° del referido cuerpo legal puntualiza que las acciones y prestaciones de este sistema consisten, entre otros beneficios, en apoyo psicosocial, en el subsidio familiar, la pensión básica solidaria de vejez o invalidez y el subsidio al pago de consumo de agua potable. El artículo 3° encomienda la administración, coordinación, supervisión y evaluación de “Chile Solidario” a Mideplán, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de los demás órganos públicos.

III.- IDEAS MATRICES.

Las ideas matrices del proyecto en informe son las siguientes:

1) Establecer el Sistema Intersectorial de Protección Social, consistente en un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas a la población

nacional más vulnerable socioeconómicamente; cuya administración, coordinación, supervisión y evaluación corresponde al ministerio de Planificación (Mideplán).

2) Crear, en el contexto del Sistema arriba enunciado, el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, denominado “Chile Crece Contigo”, cuyo objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños que se atiendan en el sector público de salud, desde su primer control de gestación hasta su ingreso al sistema escolar.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) General.

Durante la discusión general de la iniciativa legal en informe, la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y expertos:

i) Ministra de Planificación y Cooperación (Mideplán), señora Paula Quintana, y asesores.

La secretaria de Estado explicó que el proyecto de ley en referencia guarda directa relación con el modelo de gestión de políticas sociales y, por ende, tiene un gran impacto en la población más vulnerable.

Señaló, luego, que se precisa de una regulación legal para implementar los principios de una política social basada en derechos, y aquéllos son la integralidad, la intersectorialidad y la descentralización, entendida esta última desde la óptica de la equidad territorial. Se trata, en el fondo, de contar con un apoyo jurídico-institucional para el funcionamiento eficaz de las prestaciones y, en especial, para asegurar la opción preferente del Estado por los niños desde su gestación, promoviendo acciones oportunas de equiparación de oportunidades. De ahí surge la necesidad de institucionalizar el Subsistema de Protección Social Chile Crece Contigo (en adelante, CCC).

Al elevarse a rango legal la existencia de CCC se lo equipara con el programa Chile Solidario, instaurado mediante ley en 2004.

Agregó que para la incorporación de un nuevo subsistema al Sistema Intersectorial se requiere una propuesta del Comité Interministerial, un informe de Mideplán y un decreto supremo conjunto de dicha Cartera y de la de Hacienda. Por otro lado, están los requisitos específicos para crear un subsistema, tales como atender a un grupo de familias y/o personas claramente identificable y vulnerable; poseer un programa eje de acceso al subsistema; y entregar prestaciones o beneficios sociales específicos creados por ley.

El subsistema en mención comenzó a implementarse en 159 comunas el año 2007, con un presupuesto de \$1.969 millones, que corresponde a los recursos transferidos al programa de apoyo al desarrollo biosicosocial. Al año siguiente los recursos asignados fueron \$ 6.116 millones. CCC constituye la concreción de una de las propuestas emanadas del Consejo de la Infancia, creado durante la actual administración. A partir de 2009, en que el presupuesto alcanza a los \$14.231 millones, dicho subsistema se aplica en régimen en las 345 comunas del país. El presupuesto global del subsistema CCC es actualmente del orden de los \$25 mil millones, mientras que el de Mideplán bordea los \$280 mil millones. Al estar contemplado en el presupuesto el financiamiento respectivo, el proyecto no demanda gasto.

La característica específica del subsistema CCC radica en que atiende a los niños desde su gestación y hasta los 4 años, incluyendo el entorno familiar y la comunidad dentro de la cobertura. Diversos estudios demuestran la trascendencia de apoyar la primera infancia, que se extiende hasta los 2 años, pues constituye una etapa crucial en la vida de las personas. En efecto, la inversión que se realiza en ese período evita al erario nacional desembolsos mayores por concepto de prestaciones sociales en las fases posteriores del desarrollo humano.

Agregó que 647 mil niños menores de 4 años (de un universo de 997 mil) reciben prestaciones del aludido subsistema. De la primera cifra, cabe destacar que 482 mil menores presentan alguna situación de vulnerabilidad. Por su parte, 198 mil mujeres embarazadas se atienden en CCC.

Las prestaciones comprendidas en el programa de apoyo al desarrollo biosicosocial constituyen el eje de CCC, y abarcan cinco áreas: fortalecimiento de los cuidados prenatales; atención personalizada del proceso de nacimiento; atención integral del niño hospitalizado; fortalecimiento del control de salud del niño; y respaldo a la población infantil en riesgo y/o con rezago en su desarrollo.

Respecto a la cobertura de sala cuna, es decir, hasta los 2 años, se ha comprobado que la demanda por esa prestación no excede del 30% de potenciales beneficiarios, lo que revela que muchas madres optan por otras alternativas en materia de cuidado de sus hijos. En cuanto a los jardines infantiles, está garantizado el acceso gratuito al sistema de jornada parcial, que es lo óptimo, pues la completa tiende a “escolarizar” prematuramente a los niños. En áreas rurales existe una interesante experiencia en esta materia, que consiste en el programa “Conozca a su hijo”, cuya peculiaridad es que no opera en forma intraestablecimiento, como sucede en la generalidad de los casos.

La ministra Quintana finalizó señalando que la experiencia del subsistema CCC ha tenido eco en varios países latinoamericanos, como Brasil, México, Paraguay y Uruguay, cuyas autoridades han mostrado interés por conocer a fondo el funcionamiento de aquél.

ii) Subdirector de Presupuesto del ministerio de Hacienda, señor Julio Valladares.

El personero de gobierno destacó que la inversión pública en programas de protección a la primera infancia tiene un alto nivel de retorno. El gobierno se ha esforzado en focalizar la asignación de los recursos en los sectores más vulnerables y está preocupado de ampliar la cobertura. No obstante, debe actuarse con cuidado en la materia, de modo tal que el hecho de extender los beneficios del subsistema CCC no afecte la calidad de las prestaciones. En este orden de ideas, se mostró partidario de constatar primero la calidad de los servicios otorgados, para luego, eventualmente, extender la cobertura que, en todo caso, ya alcanza al 40% de los niños más pobres, lo que de por sí es un gran logro.

iii) Representante para Chile de la UNICEF, señor Egidio Crotti.

El señor Crotti valoró la iniciativa legal del Ejecutivo, señalando que constituye indudablemente un paso en la dirección correcta, toda vez que garantizar los derechos y asegurar determinadas prestaciones en la etapa de la primera infancia es de suma importancia. El proyecto de ley se inscribe en la Convención de los Derechos del Niño, de la cual Chile es parte, e implica pasar de una visión basada en las necesidades, a otra que se sustenta en los derechos. Agregó que el cuidado y

protección de la niñez en la primera infancia constituye un imperativo moral, pues permite evitar muertes y enfermedades. También es una cuestión de equidad y, bajo esta perspectiva, subrayó que Chile ha conseguido grandes avances en la reducción de la brecha en cuanto al acceso a la educación primaria. Sin embargo, la atención a la primera infancia y la educación inicial presentan falencias y disparidades, que el proyecto busca subsanar o, al menos, mitigar.

En otro plano, indicó que diversos estudios realizados por connotados especialistas mundiales demuestran inequívocamente que en la temprana infancia resulta crucial lograr un adecuado desarrollo del cerebro, pues lo que se haga o deje de hacer en esa fase de la vida tendrá consecuencias para el resto de ella. No es sólo una cuestión ética y de equidad invertir en la infancia, sino también económica, porque la tasa de retorno de la inversión que se realice en este segmento etéreo fluctúa entre 1 y 17. Por otro lado, el adecuado desarrollo de los niños facilita la inserción de la madre en el mundo laboral.

Pese a lo señalado muchos países, y en particular los más pobres, invierten poco en la primera infancia. Históricamente, Chile ha sido una excepción en la materia, ya que por décadas ha aplicado una política social que le ha permitido exhibir uno de los índices más bajos de mortalidad infantil en América Latina, junto con Costa Rica y Cuba.

Respecto al proyecto en sí, el experto internacional puso de relieve los siguientes aspectos: a) La integralidad, en cuanto concibe el Sistema Intersectorial de Protección Social como un modelo de gestión constituido por el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos órganos del Estado; b) La focalización en un mismo grupo de personas o familias, o ambos, en situación de vulnerabilidad socioeconómica; y c) La flexibilidad, entendida como la posibilidad de distintas ofertas y componentes en cada subsistema, como sucede con Chile Crece Contigo; y, también, como la factibilidad de crear otros subsistemas a futuro, que aborden diferentes momentos en el ciclo de vida de niños y adolescentes.

Finalmente, el proyecto conlleva dos desafíos, a saber: i) Profundizar la descentralización, de modo que el nivel local pueda liderar la coordinación intersectorial; y ii) Asegurar la calidad de las prestaciones. Bajo esta última perspectiva, debería reconocerse y medir la calidad como estándares de la oferta universal garantizados; así como medir el desarrollo infantil temprano y la calidad en términos de satisfacción de los usuarios. Por último, los mecanismos de evaluación de la calidad deberían ser públicos.

iv) Investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Rosita Cahmi.

Destacó la importancia que revisten las acciones del Estado en beneficio de los grupos más vulnerables, las cuales, por su carácter integral, deben darse dentro de un marco donde exista la mayor coordinación posible entre los organismos competentes. En tal perspectiva, la atención a la primera infancia constituye una de las principales vías para lograr una mayor igualdad de oportunidades y, además, es de alta rentabilidad social, por su impacto en la formación del capital humano y en la preparación de los niños para ingresar al sistema escolar.

A su juicio, para que el sistema propuesto pueda operar en forma eficiente, debería considerar los siguientes aspectos: a) Instrumentos para captar a los grupos objetivos; b) Coordinaciones fluidas entre organismos participantes; c) Operar en la forma mas cercana a los beneficiarios, para lo cual la coordinación debiera darse en

el nivel local; y d) Evitar la duplicación de funciones y de programas que atienden al mismo grupo objetivo.

Agregó que, de acuerdo al proyecto de ley, le incumbe a Mideplán administrar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema de protección social. La iniciativa legal no crea nuevos programas o beneficios sociales, sino que valida un método de gestión que requiere de la acción mancomunada de distintas reparticiones. Por consiguiente, no se requiere de una nueva institucionalidad, ni tampoco más recursos, crear cargos o establecer un organismo nuevo que administre el sistema que se propone. En efecto, los programas y beneficios en cuestión ya están operando y son financiados vía ley de presupuestos y administrados por varios organismos: INP, Junji, Integra, consultorios, municipios, etc. Por otro lado, es importante tener en cuenta que los programas de protección social deben ser dinámicos en el tiempo y reflejar las políticas del gobierno de turno. Por ello, es necesario que se adapten a las necesidades de cada época. Al establecerlos a través de una ley, su administración se torna rígida, pues para su modificación se requiere de otra ley.

Señaló también que se aprecia una duplicidad de esfuerzos y programas enfocados a los mismos grupos. Así, por ejemplo, los Sistemas Chile Solidario y Chile Crece Contigo contemplan beneficios destinados al mismo segmento de niños. Asimismo, Chile Crece Contigo se superpone con el programa de Control del Niño y Alimentación Complementaria del Minsal, agregando acciones a aquéllos, en circunstancia que podría ser administrado directamente por Salud.

En otro plano, opinó que debiera revisarse el artículo 203 del Código del Trabajo, en orden a reemplazar la obligación de las empresas con más de 20 trabajadores de proveer sala cuna a sus trabajadoras por el derecho que se establece en este proyecto.

En materia de subvención escolar, la iniciativa impulsada por el Ejecutivo no recoge la propuesta del Consejo Asesor de la Infancia, en orden a que el instrumento financiero para la atención de preescolares se debiera basar en una subvención preescolar, similar a la subvención educacional, que opere acompañada de un sistema de acreditación de la calidad respecto de las instituciones públicas o privadas que presten las atenciones. Tampoco da cabida a las sugerencias emanadas de dicho Consejo en cuanto a definir una institucionalidad que considere separadamente la formulación de políticas, planes y programas, de la prestación de servicios, criterios de acceso a las prestaciones y modalidades de financiamiento. Las propuestas del Consejo en la materia apuntan a que tales funciones queden a cargo de los ministerios de Educación y/o de los municipios, asignando a Mideplán un papel de coordinación y no ejecutor, como establece el proyecto. Por último, éste no aborda tópicos como la acreditación de la calidad, la fijación de estándares mínimos a cumplir por la red de prestadores, ni las acciones relacionadas con la evaluación y fiscalización de los programas.

v) Investigador de la Universidad Católica, señor Ignacio Irrázabal.

Destacó que, a su juicio, los programas sociales que protegen la infancia y potencian el desarrollo de la familia revisten la mayor importancia. En esta perspectiva amplia, el proyecto de ley presentado por el gobierno, porque clarifica a la ciudadanía en qué consiste el sistema intersectorial y cuáles son sus componentes, y por ende la población podrá exigir los beneficios asociados. Agregó

que, a nivel internacional, tanto las políticas de protección social como aquéllas orientadas a la infancia tienden a la intersectorialidad. De acuerdo a las diversas experiencias estudiadas sobre la materia, las políticas públicas no abordan bien, bajo una óptica intersectorial, los programas y proyectos.

La iniciativa legal en examen continúa en la senda de institucionalizar programas sociales, tal como ocurrió con Chile Solidario. Este procedimiento presenta la ventaja de que brinda mayor seguridad en las asignaciones presupuestarias y estabilidad en el tiempo. No obstante, hay que tener en consideración que existe por otra parte una amplia gama de programas, algunos incluso de larga trayectoria, que no tienen consagración legal: así sucede, por ejemplo, con el programa nacional de alimentación complementaria, que se implementó en la década de 1950. A su vez, el programa Chile Crece Contigo se encuentra en etapa piloto desde 2007.

En un plano más específico, el experto de la UC señaló, respecto al título I del proyecto -que crea el Sistema Intersectorial en referencia-, que no se explicita cómo se va a lograr la intersectorialidad. En su opinión, no basta para ello con crear un comité interministerial, como dice el texto propositivo. Respecto al mismo título, hizo ver que debería definirse un mecanismo explícito de corresponsabilidades, incentivos y contratos entre los partícipes de la red de prestadores. Asimismo, sería ideal separar las funciones de regulación respecto de las de ejecución de programas.

En cuanto al tema de los instrumentos de gestión, que aborda el artículo 5° y siguientes del proyecto, abogó por un mecanismo objetivo de selección de beneficiarios, toda vez que lo anterior constituye un elemento imprescindible de una política social que busca beneficiar a familias y personas vulnerables socioeconómicamente. En este sentido, la actual ficha de protección social (FPS), siendo un medio útil, tiene ciertas imperfecciones que habría que corregir, como son las siguientes: bajo nivel de supervisión de la toma de datos; débil identificación de los núcleos al interior de los hogares; falta de validación de datos, salvo con el Registro Civil y algunos cruces de información con el INP; y fallas en el modelo de cálculo.

Tocante al subsistema Chile Crece Contigo que regula el proyecto, señaló que es positivo abordar el tópico, pues hay un amplio consenso sobre la necesidad de la estimulación precoz, el apego infantil y, en general, la importancia de la educación inicial. Esta materia fue ampliamente debatida en el seno del Consejo Presidencial Asesor de la Infancia, del que formó parte. Una de las conclusiones a que arribó dicho órgano es que la calidad de las prestaciones son un componente primordial de las garantías ofrecidas. Ahora bien, la evidencia empírica demuestra que los niños que asisten a educación parvularia en sectores de escasos recursos no registran avances en su desarrollo cognitivo, e incluso hay retrasos. También está comprobado que el bajo rendimiento es responsabilidad de las instituciones educativas. Si la calidad de las prestaciones no se halla asegurada, la inversión en educación inicial tiene una alta probabilidad de perderse.

Señaló también que el operador o articulador de los programas orientados a la protección de la infancia debería ser el municipio, por su conocimiento de las necesidades de la comuna.

Otro aspecto importante dice relación con la asignación y separación de funciones entre los actores institucionales, de modo tal que la formulación de políticas, planes y programas quede radicada en los ministerios, en tanto que la prestación de servicios sea responsabilidad de la red local, en convenio con

municipios y en coordinación con organismos sectoriales. A este respecto, cabe tener presente que la Junji es actualmente un organismo que presta servicios, regula y fiscaliza al mismo tiempo, lo que no es conveniente, debiendo focalizar su cometido en la fiscalización. Lamentablemente, el proyecto no aborda este asunto.

Por último, indicó que, según el informe financiero adjunto al proyecto, éste no irroga mayor gasto al fisco, lo cual, desde su perspectiva, resulta inexplicable, porque el objetivo que persigue la iniciativa es, precisamente, ampliar la cobertura en prestación de servicios. De esta manera, surge la inquietud acerca de cómo se van a incrementar las partidas presupuestarias pertinentes a futuro.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por unanimidad, con los votos de los señores parlamentarios ya individualizados.

B) Particular.

La idea matriz del proyecto se plasma en 13 artículos permanentes y uno transitorio, que merecieron a la Comisión el siguiente tratamiento:

TÍTULO I DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL

Párrafo 1° Concepto, componentes y beneficiarios

Artículo 1°

Su inciso primero, que conceptualiza el Sistema arriba individualizado (en adelante, “el Sistema”), como un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, destinadas a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente, fue aprobado por ocho votos a favor y tres abstenciones; conjuntamente, y por análoga votación, con los epígrafes del Título y del párrafo.

El inciso segundo, según el cual el ministerio de Planificación -Mideplán- tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación del Sistema, fue aprobado por siete votos a favor, uno en contra y tres abstenciones.

Artículo 2°

Esta norma, que señala que el Sistema estará compuesto por varios subsistemas, cada uno de los cuales comprenderá un conjunto de acciones y prestaciones sociales, ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, focalizadas en un mismo grupo de personas o familias, o ambos, que se hallan en situación de vulnerabilidad socioeconómica, fue aprobada por siete votos a favor, uno en contra y cuatro abstenciones.

Párrafo 2°
De los Subsistemas

Artículo 3°

Esta disposición, que señala que el Sistema estará constituido por los siguientes subsistemas: a) Chile Solidario, b) Protección Integral a la Infancia (conocido como “Chile Crece Contigo”), y c) Los demás que se incorporen, siempre que reúnan los requisitos que contempla el artículo siguiente, fue aprobada por siete votos a favor, tres en contra y dos abstenciones; conjuntamente, y por idéntica votación, con el epígrafe del párrafo.

Artículo 4°

Este artículo mereció a la Comisión el siguiente trato:

Su inciso primero, con arreglo al cual para que los subsistemas a que alude la letra c) del artículo 3° puedan incorporarse al Sistema deberán cumplir los requisitos copulativos que se especifican en las letras a) a f) del mismo inciso, entre ellos atender a un grupo de familias y/o personas, o ambos, de carácter homogéneo, claramente identificable y vulnerable socioeconómicamente; y entregar prestaciones o beneficios sociales específicos creados por ley, fue aprobado por nueve votos a favor y dos abstenciones; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación del Ejecutivo que suprime la referencia a la letra c) del artículo anterior.

Por otra parte, la letra f) del precepto en referencia, que consigna el requisito de considerar el subsistema procedimientos de medición y evaluación de la calidad de las atenciones prestadas y satisfacción de los usuarios, recibió una indicación del señor Becker, aprobada por once votos a favor y uno en contra, que intercala una frase con arreglo a la cual también deberá contemplarse el impacto del subsistema en el grupo atendido.

En virtud de otra indicación parlamentaria, suscrita por las señoras Pascal (doña Denise) y Saa (doña María Antonieta) y por los señores De Urresti, Duarte, Ojeda y Verdugo, aprobada por asentimiento unánime, se incorpora una letra g) al inciso primero del artículo 4°, que estatuye que el subsistema también habrá de contemplar mecanismos de retiro gradual de los beneficiarios de aquél.

El inciso segundo del texto del mensaje encomienda al Presidente de la República determinar la incorporación de los nuevos subsistemas que cumplan los requisitos legales, previa propuesta del Comité Interministerial que se cree para tal efecto, e informe de Mideplán; y señala, a continuación, las formalidades y requisitos que deberá contener el decreto supremo que establezca cada subsistema.

El inciso en mención fue objeto de una indicación del Ejecutivo, que lo reemplaza por los siguientes (pasando el actual inciso tercero a ser quinto), y respecto de los cuales la Comisión adoptó los acuerdos que pasan a consignarse:

El nuevo inciso segundo propuesto, que recoge en términos muy similares el texto reemplazado, con la diferencia de suprimir lo concerniente a las formalidades y menciones que debe reunir el decreto que cree el subsistema

correspondiente (materia que se traslada al nuevo inciso cuarto), fue aprobado por siete votos a favor y tres abstenciones.

A su vez, el nuevo inciso tercero, que estipula -en lo medular- que el Comité Interministerial a que se ha hecho alusión solicitará a un Consejo Consultivo un informe respecto a la propuesta de creación de un subsistema, encomendándose finalmente al reglamento determinar el procedimiento de designación de los integrantes de este último órgano y su funcionamiento, fue aprobado por siete votos a favor y tres abstenciones, conjuntamente con una indicación del señor Kast, aprobada por simple mayoría (6 contra 5), que prescribe que la petición del informe en referencia es obligatoria.

El nuevo inciso cuarto propuesto en la aludida indicación del Ejecutivo, que, según se adelantó, recoge la norma contenida en la segunda oración del inciso segundo del texto original, acerca de las menciones y formalidades que debe reunir el decreto que cree un subsistema, fue aprobado por siete votos a favor y tres abstenciones.

El inciso tercero propuesto en el texto original del proyecto (que pasa a ser quinto), y que señala que el procedimiento descrito en el inciso segundo se utilizará también para poner término a un subsistema, cuando éste hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en este artículo, fue aprobado por siete votos a favor y tres abstenciones; conjuntamente; conjuntamente con las siguientes indicaciones, que fueron aprobadas por asentimiento unánime: a) Del Ejecutivo, de carácter meramente formal; y b) Del señor Becker, que agrega una oración, en cuya virtud el procedimiento detallado en el inciso segundo se utilizará también para modificar un subsistema, cuando los resultados de los mecanismos que señala la letra f) del inciso primero así lo determinen.

En virtud de otra indicación del Ejecutivo, complementada por otra de la señora Turres y de los señores Egaña, Kast y Ward, ambas aprobadas por unanimidad, se agrega un inciso sexto al artículo en referencia, que estipula, en síntesis, que tanto el Sistema como los subsistemas serán sometidos a evaluaciones de resultados, de conformidad a las instrucciones que imparta la Dirección de Presupuestos, y para lo cual cada uno de aquéllos deberá implementar un sistema de información.

Párrafo 3°

De los Instrumentos de Gestión

Artículo 5°

Este artículo, que dispone que el Sistema contará con un instrumento que permita la caracterización socioeconómica de la población, según lo establezca un reglamento, correspondiendo a éste regular también la administración del proceso de encuesta a nivel nacional y comunal, fue aprobado por seis votos a favor y cinco abstenciones; conjuntamente, y por análoga votación, con el epígrafe del párrafo y con las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

i) Al inciso único -que pasa a ser primero-, en orden a agregarle una norma en virtud de la cual se encomienda al aludido reglamento establecer, asimismo, el diseño, uso y formas de aplicación del aludido instrumento de caracterización, el tratamiento de datos personales y la supervisión del uso de aquél, puntualizando finalmente que la administración del mismo será responsabilidad de Mideplán.

ii) Se incorporan dos incisos -segundo y tercero-. El primero de ellos sanciona con multa, por el monto que especifica, al que proporcione, declare o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica; en tanto que el nuevo inciso tercero estipula que los funcionarios públicos, incluyendo los municipales, deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso, estimándose que la infracción de esta norma constituye una vulneración grave del principio de probidad administrativa, aplicándose la sanción respectiva.

Artículo 6°

Éste, en cuya virtud corresponderá a Mideplán implementar y administrar un Registro Nacional de Encuestadores, en el que se inscribirán las personas que hayan recibido la certificación que las habilite para desempeñarse como encuestadores en la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica señalado en el artículo anterior; y que agrega que sólo quienes posean la certificación podrán realizar la función de marras, fue aprobado por nueve votos a favor y dos abstenciones.

Artículo 7°

La disposición precitada estatuye que para el funcionamiento del Sistema, así como para la evaluación de los subsistemas, se utilizará el registro de información social a que alude el artículo 6° de la ley N°19.949.

Cabe señalar que la disposición mencionada creó el registro de marras, el cual es administrado por Mideplán y tiene por finalidad proveer de la información necesaria para la asignación y racionalización de las prestaciones sociales que otorga el Estado; a efecto de lo cual contiene los datos de las familias e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de tales prestaciones y de los programas públicos.

La Comisión aprobó por seis votos a favor y cuatro abstenciones el artículo en referencia.

Artículo 8°

Éste, que faculta a Mideplán para celebrar convenios con las municipalidades, otros órganos de la Administración del Estado o entidades privadas sin fines de lucro, respecto al funcionamiento del Sistema, fue aprobado por asentimiento unánime.

TÍTULO II DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA – CHILE CRECE CONTIGO

Artículo 9°

Este artículo, que crea el subsistema precitado, cuyo objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños que se atiendan en el sector público de

salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar, fue aprobado por seis votos a favor y cuatro en contra.

Artículo 10

Éste, según el cual corresponderá a Mideplán administrar, coordinar y supervisar el referido Subsistema; y, en el inciso segundo, encomienda al reglamento establecer las características y normas necesarias para su funcionamiento, fue aprobado por seis votos a favor y cuatro abstenciones.

Artículo 11

Esta disposición, que precisa que el Programa de Apoyo al Desarrollo Biosicosocial constituirá el eje del Subsistema Chile Crece Contigo, y consiste en el acompañamiento y seguimiento personalizado a la trayectoria del desarrollo de los niños, a través del ministerio de Salud, fue aprobada por unanimidad.

Artículo 12

Éste fue objeto del siguiente trato:

Su inciso primero enuncia las prestaciones que garantizará el subsistema a los niños en situación de vulnerabilidad, a saber: a) Ayudas técnicas para los discapacitados; b) Acceso gratuito a sala cuna o modalidades equivalentes; c) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida; d) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o equivalente para los niños cuyos cuidadores no trabajan fuera del hogar; y, e) Acceso al Subsistema Chile Solidario para las familias de los niños en gestación que se hallen en el supuesto que se indica.

La Comisión aprobó por unanimidad el inciso supra; conjuntamente, y por análoga votación, con una indicación de la señora Turres y los señores Egaña, Kast y Ward, que precisa que el subsistema Chile Crece Contigo garantizará, “a lo menos”, las prestaciones en comento.

El inciso segundo, según el cual para tener acceso a las prestaciones consistentes en sala cuna y jardín infantil de jornada extendida, los solicitantes deberán encontrarse trabajando, buscando trabajo o estudiando, fue aprobado por la votación consignada.

El inciso tercero, que prescribe que para beneficiarse de las prestaciones señaladas en las letras a), b), c) y d), quienes las impetren deberán pertenecer a hogares que integren el 40% más vulnerable socioeconómicamente de la población, fue aprobado por asentimiento unánime; conjuntamente, y por idéntica votación, con las siguientes indicaciones:

i) Del Ejecutivo, que elimina la alusión a la letra a), esto es, la ayuda para niños discapacitados.

ii) También del Ejecutivo, con arreglo a la cual las prestaciones a que se refiere la antedicha letra a) se otorgarán a los niños que pertenezcan al 60% de los hogares más vulnerables socioeconómicamente.

En atención a la materia sobre que versa la letra e) del inciso primero, y sin perjuicio de su aprobación unánime, según se consignó, se estimó pertinente que

el texto de aquélla fuera trasladado, quedando como inciso final del mismo artículo.

Artículo 13

Su inciso primero, que establece que el reglamento especificará los factores que influyen en el desarrollo infantil, otorgando acceso preferente a las familias de los niños beneficiarios del Subsistema a los servicios que requieran, tales como nivelación de estudios, apoyo a la inserción laboral dependiente o independiente, mejoramiento de las viviendas y de las condiciones de habitabilidad, atención de salud mental, etc., fue aprobado por unanimidad.

El inciso segundo, que puntualiza que dicho acceso preferente estará dirigido a las familias de menores que integren el 40% de la población más vulnerable socioeconómicamente, y siempre que reúnan los requisitos para acogerse a la red de servicios arriba mencionada, fue aprobado por análoga votación.

Artículo transitorio

Éste, según el cual el gasto fiscal que irroque la aplicación de la presente ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos de los órganos públicos facultados para pagar los distintos beneficios que otorga el Sistema que se establece, fue aprobado por seis votos a favor y cinco abstenciones.

C) Artículos e indicaciones rechazados.

Las indicaciones que pasan a consignarse fueron rechazadas:

-Del señor Kast, por simple mayoría (7 votos contra 2 y 3 abstenciones), y que proponía eliminar en el artículo 1° inciso segundo las palabras “y evaluación”.

-De la señora Turres (doña Marisol) y de los señores Egaña, Kast y Ward, por simple mayoría (7 contra 1 y 4 abstenciones), y que tenía por finalidad eliminar el artículo 2°.

-De los mismos señores diputados, por simple mayoría (7 contra 3 y 2 abstenciones), y que tenía por objeto suprimir la frase “Párrafo 2°: De los Subsistemas”.

-De la señora Turres (doña Marisol) y de los señores Becker, Egaña, Kast y Ward, por idéntica votación, y que proponía eliminar la letra c) del artículo 3°.

-Del señor Becker, al no reunir el quórum de aprobación necesario, y cuyo texto es el que se reproduce:

“Reemplázase la letra c) del artículo 3° por la siguiente:

“c) Los subsistemas que se incorporen mediante otras leyes y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.”.

-De la señora Turres (doña Marisol) y de los señores Becker, Egaña, Kast y Ward, por simple mayoría (7 contra 3 y 2 abstenciones), y cuyo objetivo era eliminar el artículo 4°.

-Del señor Becker, por simple mayoría (6 contra 4), y que proponía intercalar en el artículo 9°, entre las expresiones “niños y niñas” y “que se atiendan”, la frase “pertenecientes a hogares que integren el 40% más vulnerable socioeconómicamente de la población nacional, según lo determine el instrumento señalado en el artículo 5°,”.

-Del mismo señor diputado, por idéntica votación, y cuya finalidad era agregar al inciso segundo del artículo 10, a continuación del punto aparte, la siguiente frase en punto seguido: “De igual forma, este reglamento determinará, a lo menos, el mecanismo de identificación del grupo objetivo, el procedimiento de acceso al señalado subsistema, así como también una fórmula de retiro gradual de las prestaciones o beneficios sociales en caso que se deje de cumplir con los requisitos necesarios para recibirlas.”.

-También del señor Becker, por la votación antes consignada, y que proponía agregar los siguientes incisos al artículo 10:

“Por su parte, la evaluación de “Chile Crece Contigo” corresponderá a una entidad externa a los organismos del Estado que ejecutan y coordinan las acciones y prestaciones sociales que ofrece. Esta evaluación deberá contemplar, a lo menos, la calidad de las atenciones prestadas, el impacto del subsistema en el grupo atendido y la satisfacción de los usuarios.

Las recomendaciones que surjan de los resultados de la evaluación a la que hace mención el presente artículo deberán ser consideradas por parte del ministerio de Planificación, concretándose, en caso que corresponda, en mejoras, modificaciones o en el eventual cierre del señalado subsistema.”.

-Del señor Becker, por simple mayoría (6 en contra y 4 abstenciones), y que tenía por objeto reemplazar en el inciso primero del artículo 12 el vocablo “garantizará” por “ofrecerá”.

-Del mismo señor diputado, por análoga votación, y que proponía agregar en el inciso primero del referido artículo 12, a continuación de la expresión “situaciones de vulnerabilidad”, la frase “, de acuerdo a lo señalado en el inciso final de este artículo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9°.”.

-De la señora Turres (doña Marisol) y de los señores Egaña, Kast y Ward, por simple mayoría (6 contra 5), y que proponía intercalar el siguiente artículo:

“Artículo Nuevo.- El Sistema Intersectorial de Protección Social y los subsistemas deberán informar antes del 30 de agosto de cada año a la Cámara de Diputados acerca de la implementación, gestión y evaluación de las acciones y prestaciones coordinadas y ejecutadas por ellos de acuerdo a esta ley.”.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Las siguientes indicaciones fueron declaradas inadmisibles:

1) Del señor Becker, en virtud de lo señalado en el artículo 65 inciso cuarto N°2 de la Carta Fundamental, y cuyo propósito era reemplazar el artículo 1° inciso segundo por el siguiente:

“El ministerio de Planificación tendrá a su cargo la administración, coordinación y supervisión del Sistema, el cual deberá ser evaluado por una entidad externa a los organismos del Estado que ejecutan y coordinan las acciones y prestaciones sociales que ofrece.”.

2) Del mismo señor diputado, por la razón antedicha, y que tenía por finalidad agregar la siguiente oración, en punto seguido, a la letra f) del artículo 4°: “Dichos procedimientos deberán ser efectuados por una entidad externa a los organismos del Estado que ejecutan y coordinan las acciones y prestaciones sociales que ofrece.”.

3) Del señor Kast, también en atención a lo establecido en el mencionado artículo de la Carta Fundamental, y que tenía por finalidad reemplazar la última oración del inciso tercero del artículo 4° por la siguiente: “la designación de los miembros del Consejo será sometida al Sistema de Alta Dirección Pública. Su funcionamiento será determinado en el reglamento.”.

4) Del señor diputado arriba individualizado, por el motivo indicado, y que tenía por propósito agregar en el inciso tercero del artículo cuarto la siguiente frase final: El informe tendrá carácter de obligatorio para el Comité Interministerial.”.

5) Del señor Becker, también en virtud de lo señalado en el artículo 65 inciso cuarto N°2 de la Carta Fundamental, y que tenía por objeto incorporar un artículo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo.- El ministerio de Planificación identificará la cobertura anual de beneficiarios de las prestaciones contempladas en los artículos 12 y 13 del presente cuerpo legal, según la disponibilidad de recursos consultados en la Ley de Presupuestos. Además, para cada prestación del subsistema, el ministerio de Planificación deberá informar trimestralmente en su página web, a lo menos, el número de beneficiarios efectivos (individuos y hogares), el gasto total efectuado y, cuando corresponda, los resultados de las evaluaciones señaladas en el inciso final del artículo 10.”.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN SOCIAL

Párrafo 1° Concepto, componentes y beneficiarios

Artículo 1°.- El Sistema Intersectorial de Protección Social, en adelante “el Sistema”, es un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado, destinadas

a la población nacional más vulnerable socioeconómicamente y que requieran de una acción concertada de dichos organismos para acceder a mejores condiciones de vida.

El ministerio de Planificación tendrá a su cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación del Sistema.

Artículo 2º.- El Sistema estará compuesto por distintos subsistemas, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2º del presente título.

Para efectos de esta ley, se entenderá por subsistema el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas intersectorialmente por distintos organismos del Estado, focalizadas en un mismo grupo de personas y/o familias, en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Párrafo 2º De los subsistemas

Artículo 3º.- El Sistema estará constituido por los siguientes subsistemas:

- a) “Chile Solidario”, regulado por la ley N° 19.949;
- b) Protección Integral a la Infancia – “Chile Crece Contigo”, y
- c) Aquéllos que sean incorporados de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Los subsistemas deberán cumplir los siguientes requisitos copulativos para incorporarse al Sistema:

- a) Atender a un grupo de familias y/o personas, de carácter homogéneo, claramente identificable y vulnerable socioeconómicamente, según lo determine el instrumento de caracterización socioeconómica.
- b) Poseer un programa eje, esto es, una acción o prestación social base que determine tal acceso.
- c) Entregar prestaciones o beneficios sociales específicos que hayan sido creados por ley.
- d) Diseñar y llevar a cabo acciones y prestaciones sociales que requieran de una gestión coordinada intersectorialmente por distintos órganos públicos, y cuya ejecución sea preferentemente municipal.
- e) Responder a criterios de pertinencia en las prestaciones.
- f) Considerar procedimientos de medición y evaluación de, a lo menos, la calidad de las atenciones prestadas, el impacto del subsistema en el grupo atendido y la satisfacción de los usuarios.
- g) Contemplar mecanismos de retiro gradual de los beneficiarios del subsistema.

El Presidente de la República determinará la incorporación de los nuevos subsistemas que cumplan los requisitos señalados en el inciso anterior, previa propuesta de un Comité Interministerial que se cree para tal efecto, e informe del ministerio de Planificación elaborado para dicho Comité.

A su vez, el Comité Interministerial deberá solicitar a un Consejo Consultivo del Sistema Intersectorial de Protección Social un informe fundado respecto a la propuesta de creación de un nuevo subsistema. Los miembros del Consejo deberán ser académicos o profesionales de las áreas de las políticas públicas y/o

disciplinas relacionadas con el subsistema. El procedimiento de designación de los miembros del Consejo y su funcionamiento serán determinados en el reglamento.

El decreto supremo que cree el subsistema deberá ser expedido por el ministerio de Planificación y, además, suscrito por el ministro de Hacienda. Dicho decreto deberá identificar el grupo objetivo y el procedimiento de acceso al subsistema, prestaciones o beneficios sociales que forman parte del mismo, los mecanismos de coordinación entre los organismos públicos que participan en el subsistema y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

El procedimiento señalado en los incisos anteriores se utilizará, también, para poner término a un subsistema cuando éste hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en este artículo, o para modificarlo cuando los resultados de los procedimientos establecidos en la letra f) así lo determinen.

El Sistema y los subsistemas serán sometidos a evaluaciones de resultados, de conformidad a las instrucciones que para estos efectos imparta la Dirección de Presupuestos. Para lo anterior, cada subsistema deberá diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes relevantes y pertinentes para el seguimiento de los avances y resultados de su implementación. Copia de los informes finales de las referidas evaluaciones deberán ser remitidas al Congreso Nacional.

Párrafo 3° De los Instrumentos de Gestión

Artículo 5°.- El Sistema contará con un instrumento de caracterización socioeconómica de la población, según lo establezca un reglamento expedido a través del ministerio de Planificación y suscrito, además, por el ministro de Hacienda. Dicho reglamento regulará también la administración del proceso de encuesta a nivel nacional y comunal; establecerá el diseño, uso y formas de aplicación del referido instrumento, como igualmente el tratamiento de datos personales de acuerdo a la normativa vigente, así como la supervisión de la aplicación del mencionado instrumento. La administración de este último estará a cargo del ministerio de Planificación.

El que proporcione, declare, entregue o consigne información falsa durante el proceso de encuesta para la aplicación del instrumento de caracterización socioeconómica, será sancionado con una multa de hasta veinte unidades tributarias mensuales, la que será aplicada por el juez de policía local competente. El producto de ella irá en beneficio de la municipalidad correspondiente.

Los funcionarios públicos o municipales deberán respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, estando prohibida su adulteración o difusión no autorizada por el ministerio de Planificación, así como la consignación de información falsa durante el proceso de encuesta. La infracción de esta disposición se estimará como una vulneración grave al principio de probidad administrativa y será sancionada en conformidad a la ley.

Artículo 6°.- El ministerio de Planificación implementará y administrará un Registro Nacional de Encuestadores, en el que inscribirá a aquellas personas, mayores de edad, que hayan recibido la certificación de competencias necesarias para prestar tales servicios en la aplicación del instrumento señalado en el artículo anterior. El mismo ministerio efectuará dicha certificación, la cual tendrá carácter nacional y registrará anualmente.

Artículo 7º.- Para el funcionamiento del Sistema, así como para la evaluación de los subsistemas, se utilizará el registro a que se refiere el artículo 6º de la ley N° 19.949.

Artículo 8º.- El ministerio de Planificación podrá celebrar convenios con municipalidades, con otros órganos de la Administración del Estado o con entidades privadas sin fines de lucro para el funcionamiento del Sistema.

TÍTULO II

DEL SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA – CHILE CRECE CONTIGO

Artículo 9º.- Créase el subsistema de Protección Integral de la Infancia, denominado “Chile Crece Contigo”, cuyo objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar, en el primer nivel de transición o su equivalente.

Artículo 10.- La administración, coordinación y supervisión de “Chile Crece Contigo” corresponderá al ministerio de Planificación y Cooperación, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de las demás entidades públicas.

Un reglamento dictado por el aludido ministerio y suscrito, además, por los ministros de Salud y de Hacienda, establecerá las características técnicas y metodológicas que deba cumplir este subsistema y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 11.- El programa eje del subsistema en referencia será el de “Apoyo al Desarrollo Biosicosocial”, que consiste en el acompañamiento y seguimiento personalizado a la trayectoria del desarrollo de los infantes que cumplan los requisitos señalados en el artículo 9º, el que será ejecutado por el ministerio de Salud.

Artículo 12.- “Chile Crece Contigo” garantizará, a lo menos, las siguientes prestaciones para los niños y niñas que presentan situaciones de vulnerabilidad:

- a) Acceso a ayudas técnicas para quienes sufran alguna discapacidad.
- b) Ingreso gratuito a sala cuna o modalidades equivalentes.
- c) Acceso gratuito a jardín infantil de jornada extendida.
- d) Ingreso gratuito a jardín infantil de jornada parcial o modalidades equivalentes para aquéllos cuyos cuidadores o guardadores no trabajan fuera del hogar.

Para efectos de acceder a las prestaciones señaladas en las letras b) y c) anteriores, los cuidadores o guardadores de los niños que lo requieran deberán encontrarse trabajando, estudiando o buscando trabajo.

Además, para acceder a las prestaciones señaladas en las letras b), c) y d), los beneficiarios deberán pertenecer a hogares que integren el 40% más vulnerable socioeconómicamente de la población nacional, según lo determine el instrumento señalado en el artículo 5º. Respecto de las prestaciones indicadas en la letra a), los beneficiarios deben pertenecer al 60% de los hogares más vulnerables socioeconómicamente de la población nacional, según lo determine el mencionado instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, las familias con hijos en gestación que formen parte de aquéllas a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.949, tendrán acceso garantizado al subsistema “Chile Solidario”.

Artículo 13.- El subsistema “Chile Crece Contigo”, de conformidad con lo que disponga el reglamento, considerará las múltiples dimensiones que influyen en el desarrollo infantil, otorgando acceso preferente a las familias beneficiarias de la oferta de servicios públicos, de acuerdo a las necesidades de apoyo al desarrollo de sus hijos, en programas tales como nivelación de estudios; inserción laboral dependiente o independiente; mejoramiento de las viviendas y de las condiciones de habitabilidad; atención de salud mental; dinámica familiar; asistencia judicial; prevención y atención de la violencia intrafamiliar y maltrato infantil.

El acceso preferente estará dirigido a aquellas familias beneficiarias que pertenezcan a hogares que integren el 40% más vulnerable socioeconómicamente de la población, según lo determine el instrumento señalado en el artículo 5°, y que reúnan los requisitos para acceder a la oferta de servicios públicos señalada en el inciso anterior.

Artículo transitorio

Artículo Transitorio.- El gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos de los órganos públicos facultados para solventar los distintos beneficios que otorga el Sistema.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 13 y 20 de enero; 3, 10, 17 y 31 de marzo de 2009, con la asistencia de los señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Godoy, don Joaquín; Kast, don José Antonio; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Saa, doña María Antonieta; señora Tohá, doña Carolina; señora Turres, doña Marisol; Valenzuela, don Esteban; Verdugo, don Germán; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2009.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión